

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.045 · 1991

LEY 11.045

Boletín Oficial, 13 de febrero de 1991 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.045

LEY 11045

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 10 bis de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley 10.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 bis - Departamento Judicial La Matanza:

a) Tendrá su asiento dentro del partido de La Matanza, con competencia territorial en el citado Partido.

b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, dos (2) Cámaras de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional, tres (3) Tribunales de Menores, el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el inciso 22) del artículo 19 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 22) Cuatro (4) en el partido de La Matanza".

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.045. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).